

Bogotá D. C.

Senador  
**EFRAÍN JOSÉ CEPEDA SARABIA**  
Presidente  
**SENADO DE LA REPÚBLICA**  
Ciudad

**Asunto:** Informe de la Comisión Accidental para el seguimiento y análisis del informe presentado por el Gobierno Nacional sobre las razones que determinaron la declaración de Conmoción Interior, de acuerdo al Decreto 0062 del 2025 “Por el cual se decreta el estado de conmoción interior en la región del Catatumbo, los municipios del área metropolitana de Cúcuta y los municipios de Río de Oro y González del departamento del Cesar”.

Respetado Presidente Cepeda Sarabia:

De manera atenta y cordial, dando estricto cumplimiento a la Resolución No. 260 del 29 de enero de 2025 *“Por la cual se crea una Comisión Accidental y se dictan otras disposiciones”* los suscritos Senadores miembros de la Comisión Accidental presentamos ante el Honorable Senado de la República el Informe de la Comisión Accidental para el seguimiento y análisis del informe presentado por el Gobierno Nacional sobre las razones que determinaron la declaración de Conmoción Interior, de acuerdo al Decreto 0062 de 2025 *“Por el cual se decreta el estado de conmoción interior en la región del Catatumbo, los municipios del área metropolitana de Cúcuta y los municipios de Río de Oro y González del departamento del Cesar”*, en los siguientes términos.

- **FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES DEL ESTADO DE CONMOCIÓN INTERIOR.**

Según el **Artículo 213 Constitucional** en caso de **grave perturbación del orden público que atente de manera inminente** contra la estabilidad institucional, la seguridad del Estado, o la convivencia ciudadana, **y que no pueda ser conjurada mediante el uso de las atribuciones ordinarias de las autoridades de Policía**, el Presidente de la República, con la firma de todos los ministros, podrá declarar el **Estado de Conmoción Interior** por término no mayor de noventa días, prorrogable hasta por dos períodos iguales, **el segundo de los cuales requiere concepto previo y favorable del Senado de la República.**

Esta declaración le otorga al Gobierno Nacional facultades **estrictamente necesarias para conjurar las causas de la perturbación** e impedir la extensión de sus efectos, los decretos legislativos podrán suspender las leyes incompatibles con el Estado de Conmoción y **dejarán de regir tan pronto como se declare restablecido el orden público.**

Los **decretos legislativos** que dicte el Gobierno podrán suspender las leyes incompatibles con el Estado de Conmoción y **dejarán de regir tan pronto como se declare restablecido el orden público.**

Dentro de los tres días siguientes a la declaratoria o prórroga del Estado de Conmoción, el **Congreso se reunirá por derecho propio**, con la plenitud de sus atribuciones constitucionales y legales **para analizar el informe motivado sobre las razones que determinaron la declaración.**

De otro lado, el **Artículo 39 de la Ley 137 de 1994** “*Por la cual se reglamentan los Estados de Excepción en Colombia*” el Gobierno rendirá inmediatamente **un informe** sobre las razones que determinaron la declaración del **Estado de Conmoción Interior**, posteriormente cada una de las **Cámaras dispondrá de un plazo máximo de 15 días para pronunciarse sobre los informes** del gobierno.

Mientras subsista la Conmoción Interior, **el Gobierno enviará cada treinta días un informe** sobre la evolución de los acontecimientos, las medidas adoptadas, su evaluación, investigaciones en curso sobre eventuales abusos en el uso de las facultades.

Los decretos legislativos que dicte el Gobierno durante el Estado de Conmoción Interior, **dejarán de regir tan pronto como se declare restablecido el orden público**, pero se podrá prorrogar su vigencia hasta por 90 días más. (Art. 41 ibidem)

- **DE LA DECLARACIÓN DEL ESTADO DE CONMOCIÓN INTERIOR Y DE LOS INFORMES PRESENTADOS POR EL GOBIERNO NACIONAL.**

Así las cosas, el día **24 de enero de 2025** el Gobierno Nacional expidió el **Decreto No. 0062 de 2025** “Por el cual se decreta el estado de conmoción interior en la región del Catatumbo, los municipios del área metropolitana de Cúcuta y los municipios de Río de Oro y González del Departamento del Cesar.”

Mediante este Decreto se declaró el **estado de conmoción interior**, por el término de noventa (90) días contados a partir de la entrada en vigencia, en la región del Catatumbo, ubicada en el nororiente del departamento de Norte de Santander, la cual está conformada por los municipios de Ocaña, Abrego, El Carmen, Convención, Teorama, San Calixto, Hacarí, La Playa, El Tarra, Tibú y Sardinata, y los territorios indígenas de los resguardos Motilón Barí y Catalaura La Gabarra, así como en el área metropolitana de Cúcuta, que incluye al municipio de Cúcuta, capital departamental y núcleo del área, y a los municipios de Villa del Rosario, Los Patios, El Zulia, San Cayetano y Puerto Santander y los municipios de Río de Oro y González del Departamento del Cesar.

En cumplimiento del mandato constitucional y legal, el día **28 de enero de 2025**, el Gobierno Nacional radicó y sustentó ante el Senado de la República el “**Informes al Honorable Congreso de la República en relación con la Declaratoria del Estado de Conmoción Interior efectuada a través del Decreto 0062 de 2025**”, los cuales fueron radicados así:

1. Informe presentado por el Ministro del Interior, dr. Juan Fernando Cristo Bustos, mediante oficio No. 2025-2-001000-01587 del 28-01-2025.
2. Informe presentado por la dra. ALEXANDRA PAOLA GONZÁLEZ ZAPATA, Secretaria de Gabinete, Ministerio de Defensa Nacional, mediante oficio No. 2025-01-27 - 0075 MDN-SG-GAL.
3. Informe presentado por la Ministra de Justicia y del Derecho, dra. Ángela María Buitrago Ruíz, del 28 de enero de 2025.

- **SEGUIMIENTO Y ANÁLISIS DEL INFORME PRESENTADO POR EL GOBIERNO NACIONAL.**

La Mesa Directiva del Honorable Senado de la República convocó a la Plenaria de la Corporación a una sesión especial para el día martes 28 de enero de 2025 a las 3:00 pm (de conformidad con el artículo 85 de la Ley 5ª de 1992), para la presentación del INFORME DEL GOBIERNO NACIONAL SOBRE LA DECLARATORIA DEL ESTADO DE CONMOCIÓN INTERIOR.

En consecuencia, la Mesa Directiva del Honorable Senado de la República expidió la **Resolución No. 260 del 29 de enero de 2025** *“Por la cual se crea una Comisión Accidental y se dictan otras disposiciones”*.

Dicha Comisión Accidental tiene por objeto el **seguimiento y análisis del informe presentado por el Gobierno Nacional sobre las razones que determinaron la declaración de Conmoción Interior**, conforme con el Decreto 0062 del 2025 *“Por el cual se decreta el estado de conmoción interior en la región del Catatumbo, los municipios del área metropolitana de Cúcuta y los municipios de Río de Oro y González del departamento del Cesar*.

En la mencionada Resolución la Mesa Directiva del Senado de la República designó como **miembros de la Comisión Accidental** a los siguientes Honorables Senadores:

1. H.S. JUAN CARLOS GARCÍA GÓMEZ – COORDINADOR
2. H.S. ALEJANDRO CARLOS CHACÓN CAMARGO
3. H.S. JUAN FELIPE LEMOS URIBE
4. H.S. HONORIO MIGUEL HENRÍQUEZ PINEDO
5. H.S. MANUEL ANTONIO VIRGÜEZ PIRAQUIVE
6. H.S. EDGAR JESÚS DÍAZ CONTRERAS
7. H.S. JAIRO ALBERTO CASTELLANOS SERRANO
8. H.S. GLORIA INÉS FLOREZ SCHNEIDER
9. H.S. JULIAN GALLO CUBILLOS
10. H.S. BEATRIZ LORENA RÍOS CUELLAR
11. H.S. RICHARD HUMBERTO FUELANTALA DELGADO

- **COMISIÓN ACCIDENTAL PARA EL SEGUIMIENTO Y ANÁLISIS DEL INFORME PRESENTADO POR EL GOBIERNO NACIONAL.**

En cumplimiento de la Resolución No. 260 del 29 de enero de 2025 y en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, los Honorables Senadores miembros de la Comisión Accidental, adelantaron las siguientes sesiones especiales:

En **sesión virtual del día jueves treinta (30) de enero de dos mil veinticinco (2025)**, a las 6:00 pm, se reunieron en la plataforma Google Meet, previa citación, los miembros de la Comisión Accidental del Honorable Senado de la República, según Resolución No. 260 del 29 de enero de 2025 “Por la cual se crea una Comisión Accidental y se dictan otras disposiciones”, expedida por la Mesa Directiva del Senado de la República, con el objeto de instalar dicha Comisión, con el siguiente orden del día (se anexa copia del Acta No. 1).

- I. **INSTALACIÓN COMISIÓN ACCIDENTAL PARA REALIZAR EL SEGUIMIENTO Y ANALISIS Y SEGUIMIENTO DEL INFORME PRESENTADO POR EL GOBIERNO NACIONAL SOBRE LAS RAZONES QUE DETERMINARON LA DECLARATORIA DE CONMOCIÓN INTERIOR DE ACUERDO CON EL DECRETO 0062 DE 2025 “POR EL CUAL SE DECRETA EL ESTADO DE CONMOCIÓN INTERIOR EN LA REGIÓN DEL CATATUMBO, LOS MUNICIPIOS DEL ÁREA METROPOLITANA DE CÚCUTA Y LOS MUNICIPIOS DE RIO DE ORO Y GONZÁLEZ DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR.”.**
- II. **ENTREGA A LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN ACCIDENTAL DEL INFORME PRESENTADO POR EL GOBIERNO NACIONAL SOBRE LA DECLARATORIA DEL ESTADO DE CONMOCIÓN INTERIOR.**
- III. **ARTICULACIÓN DE UNA AGENDA REGIONAL DE VERIFICACIÓN, DEL DÍA 30 DE ENERO AL DÍA 15 DE FEBRERO DE 2025.**
- IV. **PROPOSICIONES Y VARIOS.**

En **sesión mixta del día lunes tres (3) de febrero dos mil veinticinco (2025)**, a las 2:00 pm, se reunieron presencialmente en la Gobernación del Norte De Santander - Salón Eustorgio Colmenares Palacio de Gobierno, y de manera virtual en la plataforma Google Meet, previa citación, los miembros de la Comisión Accidental del Honorable Senado de la República, según Resolución No. 260 del 29 de enero de 2025 “Por la cual se crea una Comisión Accidental y se dictan otras disposiciones”, expedida por la Mesa Directiva del Senado de la República, con el fin de sesionar, con el siguiente orden del día (se anexa copia del Acta No. 2).

- I. **INFORME DEL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL NORTE DE SANTANDER SOBRE EL CATATUMBO – Dr. William Villamizar Laguado**

- II. PRESENTACIÓN DEL PACTO DEL CATATUMBO POR EL DIRECTOR GENERAL DEL DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN (DNP) – Dr. Alexander López Maya
- III. INTERVENCIÓN DE LOS ALCALDES DE LA REGIÓN DEL CATATUMBO.
- IV. CONCLUSIONES.

En **sesión mixta del día jueves seis (6) de febrero dos mil veinticinco (2025)**, a las 2:00 pm, se reunieron presencialmente en la Gobernación del Norte De Santander - Salón Eustorgio Colmenares Palacio de Gobierno y de manera virtual en la plataforma Google Meet, previa citación, los miembros de la Comisión Accidental del Honorable Senado de la República, según Resolución No. 260 del 29 de enero de 2025 “Por la cual se crea una Comisión Accidental y se dictan otras disposiciones”, expedida por la Mesa Directiva del Senado de la República, con el fin de sesionar, con el siguiente orden del día (se anexa copia del Acta No. 3).

- INTERVENCIÓN DE LOS ALCALDES DEL ÁREA METROPOLITANA DE CÚCUTA.
- INTERVENCIÓN DE LA UNIDAD PARA LAS VÍCTIMAS – DIRECTORA GENERAL – Dr. Lilia Clemencia Solano.
- INTERVENCIÓN DE LA DEFENSORA DEL PUEBLO – Dra. Iris Marín Ortiz.
- INTERVENCIÓN DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN – VICEFISCAL GENERAL DE LA NACIÓN – Dr. Gilberto Javier Guerrero Díaz
- INTERVENCIÓN DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN – PROCURADOR DELEGADO PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS - Dr. Néstor Iván Osuna Patiño.
- CONCLUSIONES.
- **CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN ACCIDENTAL RESPECTO DEL INFORME PRESENTADO POR EL GOBIERNO NACIONAL.**

La región del Catatumbo está localizada en el nororiente del departamento de Norte de Santander y la conforman los municipios de Ocaña, El Carmen, Convención, Teorama, San Calixto, Hacarí, La Playa, El Tarra, Tibú y Sardinata, alberga los resguardos Motilón-Barí y Catalaura, donde reside el pueblo indígena Barí.

El Catatumbo es un extenso territorio biodiverso y rico en recursos naturales, allí se cultiva el café, caña panelera, maíz, frijol, ajo, plátano, tabaco, tomate, palma y cebolla, también se aprovecha la minería con extracción de carbón, calcita, mica, sulfato de cobre, yeso y talco, igualmente se desarrolla la ganadería a grandes escalas.

En ese lugar se encuentra el Parque Nacional Natural Catatumbo Barí, que, según Parques Nacionales Naturales de Colombia, se trata de un área protegida que comprende una extensión de 158.125 hectáreas, con alturas que van desde los 70 metros hasta los 2.000 metros de altitud, es un terreno montañoso y bastante quebrado.

Pese a ello, el Catatumbo es una región que lleva años o siglos en condiciones de marginalidad, pobreza y abandono, con una presencia “débil” por parte del Estado y demás autoridades nacionales.

Históricamente el Catatumbo ha atravesado por un conflicto armado de gran envergadura (desde la violencia bipartidista), que aunado a su condición fronteriza olvidada y su aludida riqueza natural, ha sido “caldo de cultivo” para que los diferentes grupos al margen de la ley, tales como el Ejército de Liberación Nacional (ELN), el Ejército Popular de Liberación (EPL), las hoy extintas Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia-Ejército del Pueblo (FARC-EP) y los grupos paramilitares, protagonicen una guerra para apoderarse del control territorial y de las rentas ilícitas, como el cultivo y tráfico de cocaína, así como de la explotación minera ilegal, entre otros propósitos.

Recientemente la Defensoría del Pueblo, en su Alerta de Inminencia 026 de 2024 - Situación del Catatumbo, manifestó que existía un escenario de riesgo inminente debido al rompimiento del cese al fuego entre el Gobierno y el ELN, las tensiones entre el Frente 33 de las disidencias de las FARC y el ELN, asociado a la reactivación y reacomodo del EPL.

Esta situación, que venía “cocinándose a fuego lento”, finalmente generó un escalonamiento de la violencia en el Catatumbo, mediante un conflicto armado entre el Frente de Guerra Nororiental (ELN), el Ejército Popular de Liberación (EPL) y los GAOR Disidencias de las FARC Frente 33.

Dicho conflicto armado ha generado una crisis humanitaria sin precedentes en el país, con homicidios de líderes sociales y firmantes del Acuerdo de Paz, desplazamiento y desaparición forzada, confinamiento y extorsiones, reclutamiento de niñas, niños y adolescentes, con las siguientes cifras presentadas por la Defensora del Pueblo, Dra. Iris Marín Ortiz, en la sesión especial mixta de la Comisión Accidental del Senado de la República del día jueves seis (6) de febrero dos mil veinticinco (2025):

- *Desplazamiento forzado de 54.013 personas. Cúcuta (24.976), Tibú (13.373) y Ocaña (10.285).*
- *Confinamiento de 32.403 personas. Tibú (17.733), Teorama (9.000), El Carmen (3.750) y Ábrego (1500).*
- *Evacuación de 689 personas mediante 57 vuelos humanitarios y 8 terrestres; y 18 desaparecidas.*
- *56 homicidios en la región, de los cuales 49 cadáveres han sido identificados, dos eran líderes (Según INML y FGN).*
- *Desplazamiento transfronterizo, de difícil monitoreo en las cifras.*

En sesiones especiales de la Comisión Accidental del Senado de la República, de los días tres (3) y seis (6) de febrero de 2025, el Gobernador del Departamento del Norte de Santander y los diferentes alcaldes de los municipios de Cúcuta, Ocaña, Abrego, El Carmen, Convención, Teorama, San Calixto, Hacarí, La Playa, El Tarra, Tibú, Sardinata, Villa del Rosario, Los Patios, El Zulia, San Cayetano y Puerto Santander, así como de los municipios de Río de Oro y González del Departamento del Cesar, expresaron su profunda preocupación por la situación de violencia y manifestaron que ha desbordado su capacidad logística y presupuestal para enfrentar esta crisis humanitaria.

El Informe presentado por el Ministro del Interior, dr. Juan Fernando Cristo Bustos, mediante oficio No. 2025-2-001000-01587 del 28-01-2025, para motivar las razones que determinaron la declaratoria de conmoción interior mediante el Decreto No. 0062 de 2025 del 24 de enero de 2025, contiene un sustento fáctico, un sustento valorativo y un sustento de la necesidad e insuficiencia de las medidas ordinarias, expresados así:

- Que los grupos al margen de la ley que hacen presencia en la región del Catatumbo: Frente de Guerra Nororiental del Ejército de Liberación Nacional (ELN), los Grupos Armados Organizados residuales (GAOr) Segunda Marquetalia y Estado Mayor Central, y el Grupo Delincuencial Organizado (GDO) conocido como los "Pelusos", y el grupo armado organizado Clan del Golfo intenta ingresar a la misma.
- Que mediante la Resolución 264 del 15 de noviembre de 2022 el Gobierno autorizó la reanudación de los diálogos de paz con el ELN.
- Que el 4 de agosto de 2024 expiró el cese al fuego y se reanudaron las operaciones militares.
- Que el 15 de noviembre de 2024 la Defensoría del Pueblo emitió una alerta temprana sobre el riesgo poblacional en el Catatumbo.
- Que desde el 16 de enero de 2025 la perturbación del orden público se intensificó como consecuencia del despliegue militar, hostilidades y operaciones armadas del ELN.
- Que para el 21 de enero de 2025 se reportaron inicialmente 15.086 desplazados.
- Que a partir del 22 de enero de 2025 esa población desplazada se incrementó a 36.137 personas.
- Que el año pasado se había reportado un total de 5.422 personas desplazadas forzosamente.
- Que a la fecha se presenta 395 personas fueron extraídas, entre ellas 14 firmantes de paz y 17 de sus familiares.
- Que 16.482 desplazados se encuentran ubicados en albergues y refugios en el Norte de Santander.
- Que el talento humano en salud se han visto amenazados y temen por su vida, tanto en zonas rurales como urbanas de la región del Catatumbo.
- Que la cantidad de desplazados desborda la capacidad de la red hospitalaria.

- Que se encuentra en riesgo la infraestructura energética, sector de hidrocarburos, producción de gas, etc.
- Que se han presentado pérdidas en la explotación de minas, canteras, palma, comercio, hortifrutícola, transporte, etc.

A más de lo anterior, considera que el Estado tiene la obligación de proteger a sus ciudadanos en el marco de la legalidad y el respeto por los derechos humanos, de allí que cuando el orden público sea alterado surge para el Estado el deber de restaurarlo.

Así las cosas, continúa el informe, para conjurar esta grave crisis humanitaria y para proteger a la población civil se requieren de medidas excepcionales por fuera de las facultades ordinarias existentes. También reconoce que pese a los esfuerzos conjuntos del Ejército Nacional, la Fuerza Aeroespacial Colombiana, la Policía Nacional y las autoridades locales, se necesitan de medidas excepcionales y transitorias para fortalecer la capacidad de respuesta de la Fuerza Pública y la gobernabilidad en la región.

Que la situación que dio lugar al estado de conmoción interior genera una demanda de recursos no previstos en el Presupuesto General de la Nación (PGN) para enfrentar la situación y exige que el Gobierno Nacional adopte las medidas presupuestales y fiscales necesarias.

Concluye advirtiendo que el Estado ha desplegado su capacidad institucional en la región y las Fuerzas Militares han desarrollado actividades operacionales defensivas y ofensivas, pero pese a dichos esfuerzos, el escalonamiento de las acciones armadas del ELN y su direccionamiento contra la población civil constituye una situación excepcional del agravamiento del orden público y las atribuciones ordinarias de las autoridades administrativas territoriales desbordan su capacidad, por ende se hace necesaria la intervención del Gobierno Nacional para conjurarla, para que sus habitantes puedan retornar en condiciones de seguridad y dignidad.

En este sentido, en relación a los nuevos hechos de escalonamiento de la violencia endémica en el Catatumbo, alcanzando grados inusitados de intensidad en la perturbación del orden público, que como se dijo, ha generado una crisis humanitaria sin precedentes en Colombia, que a su vez ha desbordado la capacidad ordinaria logística, presupuestal y gubernamental, la Corte Constitucional en sentencia C-466-95 ha establecido que la declaratoria de los estados de conmoción interior también pueden tener por fundamento las razones excepcionales de hechos crónicos que revistan grados inusitados de perturbación del orden público.

*“Un hecho análogo, en el orden interno, sería un alzamiento intempestivo dirigido a subvertir el orden institucional, con virtualidad suficiente para poner en crisis la estabilidad del Estado, es decir, encaminado a desdibujar su identidad. En ese caso, las potestades extraordinarias y el régimen restrictivo de libertades estarían*

*justificados por tratarse de hechos sobrevinientes, coyunturales, súbitos y muy probablemente imprevistos, que exigirían, en aras de su superación, el sacrificio transitorio del régimen de plenitud de derechos. **Lo mismo podría decirse de hechos crónicos que repentinamente revistieran grados de intensidad inusitados, bien, difusos en todo el territorio nacional o localizados en una determinada zona, que podrían justificar, en este último caso, una declaración de conmoción circunscrita al área afectada.***” (Negrilla fuera de texto)

Por otro lado, conviene hacer mención a la Sentencia No. C-027 de 1996, donde se hace un estudio al Decreto No. 1900 de 2 de noviembre de 1995 por el cual se declara el Estado de Conmoción Interior en todo el territorio nacional, por el término de noventa (90) días, donde la Corporación considera que además de los requisitos señalados en el Artículo 213 Consistitucional, se requiere la adopción de medidas eficaces, vigorosas y enérgicas por parte de quien tiene la facultad constitucional de conservar en todo el territorio el orden público y restablecerlo donde fuere turbado.

*“Estima la Corte que al tenor del artículo 213 de la Carta Política, no se requiere únicamente que se configuren los hechos coyunturales o excepcionales para que sea procedente la declaratoria de conmoción, sino que también la medida excepcional se hace útil y propicia para prevenir y evitar la ocurrencia de nuevos hechos que son atentatorios en forma inminente de la estabilidad institucional, la seguridad del Estado y la convivencia ciudadana, los cuales desde luego no pueden ser conjurados mediante el uso de las atribuciones ordinarias de las autoridades de policía, sino que requieren la adopción de medidas eficaces, vigorosas y enérgicas por parte de quien tiene la facultad constitucional de conservar en todo el territorio el orden público y restablecerlo donde fuere turbado.”*

Así mismo, en Sentencia C-802 de 2002 de la Corte Constitucional, se analizó la constitucionalidad del Decreto 1837 del 11 de agosto de 2002 que declaró el Estado de Conmoción Interior en todo el territorio nacional, por el término de noventa (90) días calendario, la Corte precisó que tales decretos son actos jurídicos que contiene elementos reglados por la propia Constitución y están expresamente señalados en el artículo 213 superior, que como ya se manifestó, opera en caso de grave perturbación del orden público que atente de manera inminente contra la estabilidad institucional, la seguridad del Estado o la convivencia ciudadana y que no pueda ser conjurada mediante el uso de las atribuciones ordinarias de las autoridades de policía”.

Adicionalmente la Corte Constitucional agregó otro elemento discrecional en estos estados de excepción, y puntualiza que es el Presidente de la República el competente para apreciar la existencia de estos hechos y calificar su gravedad y su trascendencia así como para decidir si declara o no declara el estado de conmoción interior.

*“En ese contexto, sin desconocer que se trata de un acto que se proyecta políticamente, es evidente que el decreto mediante el cual se declara el estado de conmoción interior es un acto jurídico que contiene elementos reglados por la propia*

*Constitución y un elemento discrecional también reconocido por la Carta. Los elementos reglados están expresamente señalados en el artículo 213, según el cual el Presidente sólo puede declarar el estado de conmoción interior “en caso de grave perturbación del orden público que atente de manera inminente contra la estabilidad institucional, la seguridad del Estado o la convivencia ciudadana y que no pueda ser conjurada mediante el uso de las atribuciones ordinarias de las autoridades de policía”. El elemento discrecional consiste en que **el Presidente de la República es competente para apreciar la existencia de estos hechos y calificar su gravedad y su trascendencia así como para decidir si declara o no declara el estado de conmoción interior.**” (C-802/02) (Negrilla fuera de texto)*

En este orden de ideas, los miembros de la Comisión Accidental del Honorable Senado de la República, designados mediante la Resolución No. 260 del 29 de enero de 2025, consideran que es imperativa la presencia articulada del Gobierno Nacional para: (i) direccionar las acciones e inversiones en la región, (ii) brindar apoyo efectivo a las entidades territoriales en esta situación de crisis, (iii) suscribir y poner en marcha el Pacto del Catatumbo coordinado con las autoridades regionales, (iv) garantizar el retorno seguro de la población civil en condiciones de respeto por el derecho humanitario, (v) proteger y reintegrar los bienes de los desplazados, (vi) recuperar el territorio en conflicto; (vii) garantizar el acompañamiento de los órganos de control del Estado y (viii) fortalecer el trabajo de la Fiscalía General de la Nación.

En conclusión, esta crisis humanitaria, amerita una intervención urgente, oportuna y eficaz por parte del Gobierno Nacional, para conjurar la grave situación en la región del Catatumbo, entre tanto la Corte Constitucional en el marco de sus funciones se pronuncie al respecto.

Los miembros de la Comisión Accidental precisan que seguirán haciéndole seguimiento a las acciones que adelante el Gobierno Nacional de cara al estado de conmoción interior, hasta tanto éste se mantenga vigente.

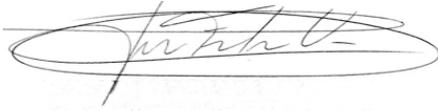
En virtud de las consideraciones anteriormente expuestas, los suscritos integrantes de la Comisión Accidental, rinden el presente informe ante la Plenaria del Honorable Senado de la República.



**JUAN CARLOS GARCÍA GÓMEZ**  
Senador de la República – Coordinador

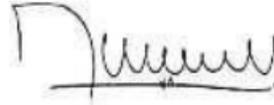


**ALEJANDRO CARLOS CHACÓN CAMARGO**  
Senador de la República



**JUAN FELIPE LEMOS URIBE**  
Senador de la República

**HONORIO MIGUEL HENRÍQUEZ PINEDO**  
Senador de la República



**MANUEL ANTONIO VIRGÜEZ PIRAQUIVE**  
Senador de la República

**EDGAR JESÚS DÍAZ CONTRERAS**  
Senador de la República



Comisión Asesora de la Comisión Intersectorial - Categoría 0250210

**JAIRO ALBERTO CASTELLANOS SERRANO**  
Senador de la República

**GLORIA INÉS FLÓREZ SCHNEIDER**  
Senadora de la República



**JULIÁN GALLO CUBILLOS**  
Senador de la República



**BEATRIZ LORENA RÍOS CUELLAR**  
Senadora de la República

**RICHARD HUMBERTO FUELANTALA DELGADO**  
Senador de la República